

224

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

1 MAR. 2020

Ref. Divisorio No. 11001 3103 037 2015 00411 00

Sería del caso entrar a resolver sobre la objeción formulada por el demandante frente a las cuentas rendidas por el secuestre designado en este asunto, si no fuera porque para poder ser escuchado el objetante, debe actuar a través de apoderado judicial a tenor de lo previsto en el artículo 25 del Decreto 196 de 1971, pues en este asunto no se puede litigar en causa propia al no enmarcarse en las excepciones previstas en las reglas 27 y 28 de la citada norma, en concordancia con el artículo 73 del C. G. P., en razón a que este proceso es de mayor cuantía.

En ese sentido, el despacho se abstiene de resolver la oposición a las cuentas del referido auxiliar de la justicia.

Por otra parte, y al ser procedente, se requiere al secuestre Edison Iván Zuñiga para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a entregar el inmueble objeto de este proceso tanto al demandante como a la demandada, so pena de hacerse acreedor de las sanciones que contempla la ley. Comuníquesele.

Vencido el plazo concedido, ingresen las diligencias al despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. <u>033</u> de hoy	
a las 8:00 a.m.	
El secretario,	
JAIME AUGUSTO PEÑUELA OLIVERA	

Señor

JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D. C.

E.

S.

D.

REF.: DIVISORIO No. 2015 - 411 - 01

DTE: LUIS ALFONSO RODRIGUEZ

IVAN ZUÑIGA GAMBOA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando de mi condición de auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre, al señor juez, con el debido respeto, por medio del presente escrito, me permito manifestarle que interpongo recurso de REPOSICION, en contra d)e su último proveído; por medio del cual entre otras determinaciones, ordena que se haga entrega del inmueble; para que en su lugar se revoque, y no se ordene entregar el predio hasta tanto se fijen los Honorarios que por la gestión realizada ordena la norma pertinente.

FUNDAMENTOS Y SUSTENTACION DEL RECURSO:

1º. Su providencia fue clara y enfática, en manifestar que no se le da tramite a los escritos presentados por el señor LUIS ALFONSO RODRIGUEZ GUERRERO (entre otras cosas son irrespetuosos, injuriosos y calumniosos; y sin material probatorio que acredite tales afirmaciones); por cuanto, por tratarse de un proceso de mayor cuantía, debe obrar a través de apoderado judicial.

2º, Pero, de otra parte, aparentemente es contradictoria la providencia; por cuanto accede a lo petitionado por el demandante que no ostenta la condición de abogado titulado; bajo el entendido, de que en tales escritos solicita s eme ordene entregarle el inmueble.

2º. De otra parte y no menos importante; es que por ministerio legal, al finalizar la labor de los auxiliares de la justicia, el juez de conocimiento debe fijar los HONORARIOS DEFINITIVOS; y no obstante obra en el sublite la rendición de cuentas, el Honorable despacho no ha señalado tales HONORARIOS.

Del señor juez, atentamente,

IVAN ZUÑIGA GAMBOA

C. c. No. 19'449.590 Bogotá.

MAR 11 '20 PM 12:54

JUZ. 37 CIVIL C/O.

MAR 11 '20 PM 12:55

Juzgado 37 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Juzgado 37 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: miércoles, 01 de julio de 2020 9:51 a. m.
Para: Ivonne Andrea Bernal Cubillos
Asunto: RV: Proc divisorio 2015 00411 01
Datos adjuntos: PDFL.pdf

Seguimiento:

Destinatario
Ivonne Andrea Bernal Cubillos

Entrega
Entregado: 01/07/2020 9:52 a. m.

De: LUIS ALFONSO RODRIGUEZ [mailto:LUISALFONSORODRIGUEZ1@hotmail.com]
Enviado el: martes, 30 de junio de 2020 4:14 p. m.
Para: Juzgado 37 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Proc divisorio 2015 00411 01

Señor
JUEZ 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC
Dr. HERNANDO FORERO DIAZ
E.S.D.

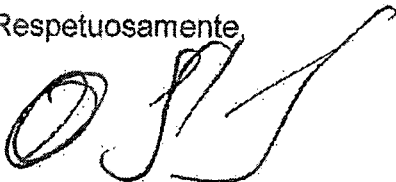
Ref. DIVISORIO de LUIS ALFONSO RODRIGUEZ GUERRERO
contra MARIA SANCHEZ DE RODRIGUEZ
Rad. 2015-00411-01
Asunto: Traslado Recurso de Reposición Instaurado

WILLIAM ACOSTA FORERO, abogado inscrito con T.P. No. 52.847 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con cédula de ciudadanía número 19'370.295 expedida en Bogotá, en ejercicio del mandato judicial que me otorgó el señor **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ GUERRERO**. Por medio del presente escrito y en la oportunidad procesal acudo a su despacho con el objeto de describir el traslado de recurso de reposición interpuesto por el Dr. **IVAN ZUNIGA GAMBOA**, secuestro del inmueble objeto de la indivisión, solicitándole al Usted señor Juez, Lo siguiente:

- 1- Los únicos perjudicados con la demora en la entrega del inmueble son las partes.
- 2- No me he manifestado sobre las afirmaciones del Dr. **ZUNIGA GAMBOA**, por sus apreciaciones personales, no tienen incidencia para los resultados del proceso, son inocuas y no tienen justificación alguna, para sustraerse de cumplir fielmente, con su deber.
- 3- Lo único que se pretende, por parte de este extremo procesal, es, que cumpla como auxiliar de la justicia, con la orden impartida por su señoría de entregar el inmueble sin dilación alguna.

Nuevamente y con el debido respeto le manifiesto a usted señor Juez, que coadyuvo la petición de entrega, efectuada por mi mandante, el actuar de mi poderdante en la diligencia de secuestro esta consignada en el acta.

Respetuosamente,



WILLIAM ACOSTA FORERO
C de C No. 19'370.295 expedida en Bogotá
T.P. No. 52.847 del C.S. de la judicatura

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.**

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADOS

EN LA FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DE 2020 SE FIJA EL ANTERIOR TRASLADO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 110 C.G.P., EL MISMO CORRE A PARTIR DE LAS 8 A. M. DEL DIA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y VENCE EL DÍA OCHO DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS CINCO DE LA TARDE.



JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
SECRETARIO